

## RESOLUCIÓN (0112-2020) MD-DIMARGLEMAR DE 2020

(marzo 18)

Diario Oficial No. 51.260 de 18 de marzo 2020

### DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

<NOTA DE VIGENCIA: Se ordena el levantamiento de la suspensión de términos ordenada por resolución a partir del 6 de julio de 2020, mediante el artículo [1](#) de la Resolución 282 de 2020>

Por la cual se suspenden términos en investigaciones jurisdiccionales y administrativas a cargo de la Dirección General Marítima con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria.

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Se ordena el levantamiento de la suspensión de términos ordenada por esta resolución, mediante artículo [1](#) de la Resolución 282 de 2020, 'por medio de la cual se ordena el levantamiento de suspensión de términos y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.362 de 6 de julio de 2020.

### EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 27 del artículo 5o del Decreto Ley 232 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo [116](#) de la Constitución Política, así como lo señala en el numeral 2 del artículo 2o del Decreto 5057 de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo [116](#) de la Constitución Política consagra que excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales en materias precisas a determinadas autoridades administrativas.

Que el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que para la investigación y fallo por violación de las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por construcciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, son competentes el respectivo Capitán de Puerto en primera instancia y el Director General Marítimo en segunda.

Que el artículo [8o](#) de la Ley 270 del 7 de marzo de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia" dispone que excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz.

Que el numeral 2 del artículo 2o del Decreto 5057 de 2009 dispone como función del Despacho del Director General Marítimo la de vigilar el cumplimiento de dicho decreto y normas concordantes y firmar los acuerdos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan de acuerdo con sus funciones.

Que el numeral 8o artículo 3o del Decreto citado, establece como función de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Que la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 declaró que el brote COVID-19 es una pandemia esencialmente por la velocidad en su propagación, así mismo se catalogó como una emergencia sanitaria.

en salud pública de impacto mundial e instó a los países a tomar las medidas preventivas para la mitigación del contagio.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución número del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y se adoptaron medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del virus.

Que con ocasión a los anteriores considerandos, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo número PCSJA20-11517, suspendió los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 22 de marzo de 2020, exceptuando los trámites de acciones de tutela, los despachos que cumplen función de control de garantía y despachos penales de conocimiento con audiencias programadas con personas privadas de la libertad.

Que en el inciso final del artículo [118](#) del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa general del Decreto Ley 2324 de 1984 y expresa del artículo 306 aplicable a las investigaciones jurisdiccionales por siniestros marítimos y actuaciones administrativas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consecutivamente, se establece que "... En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni de aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado".

Que la Dirección General Marítima acatando las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para hacer frente a la pandemia del COVID-19, a fin de garantizar la salud de los servidores públicos y de los usuarios en general, como medida de prevención en consideración al número de servidores y usuarios que ingresan a sus instalaciones, considera prioritario la suspensión de términos en investigaciones jurisdiccionales administrativas a cargo de la entidad.

Que en mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

[ARTÍCULO 1o.](#) Suspender los términos judiciales y legales aplicables a los siguientes procesos y procedimientos a cargo de la Dirección General Marítima:

1. Investigaciones jurisdiccionales por siniestros marítimos.
2. Investigaciones administrativas por infracción a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana.
3. Investigaciones administrativas por ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público.

PARÁGRAFO. La suspensión de términos se aplicará a los procesos y procedimientos señalados en el presente artículo que se encuentren bajo la competencia funcional de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto, es decir, en las distintas instancias, resolución de recursos y en el grado jurisdiccional de consulta, según sea el caso.

[ARTÍCULO 2o.](#) La presente Resolución se divulgará por los distintos canales de comunicación de la entidad, así como en las carteleras de la Dirección General Marítima y las Capitanías de Puerto, a fin de garantizar su conocimiento por todos los usuarios e interesados.

[ARTÍCULO 3o. VIGENCIA.](#) La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial y será aplicable hasta el término de la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Gobierno nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de marzo de 2020.

El Director General Marítimo (e),

Contralmirante, Juan Francisco Herrera Leal

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior  
n.d.  
Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

